



Administración Autonómica

NÚMERO 2025063233

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción del proyecto modificado, de la instalación de producción de energía eléctrica denominada “Parque Eólico Los Tramposos de 6 MW y su infraestructura de evacuación en tt.mm. Zujar y Baza (GRANADA)”. Exp. Núm. 14.123/AT. E-4618

Publicación resolución Expte E-14213/AT E-4618 Parque Eolico "Los Tramposos"

Exp. Núm. 14.123/AT. E-4618

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de febrero de 2023 esta Delegación Territorial, concedió a la mercantil GENERACIÓN EOLICOSOLAR 1, S.L. con NIF: B88077276 autorización administrativa previa y de construcción, para la instalación de producción de energía eléctrica denominada “Parque Eólico Los Tramposos de 6 MW y su infraestructura de evacuación en tt.mm. Zujar y Baza (GRANADA)”.

Este proyecto cuenta además con informe preceptivo vinculante de autorización ambiental unificada, en el expediente n.º AAU/GR/004/21 de 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, por medio de su representante la mercantil GENERACIÓN EOLICOSOLAR 1, S.L. con NIF B88077276 solicita autorización administrativa de construcción para el proyecto modificado de la instalación de producción de energía eléctrica renovable “Parque Eólico Los Tramposos de 6 MW y su infraestructura de evacuación, en tt.mm. Zújar y Baza (GRANADA)”, consistentes las modificaciones en el soterramiento del primer tramo de la línea aérea de evacuación 30 kV para cumplir con la normativa del Reglamento de Líneas de Alta Tensión y reducción del diámetro y altura del buje del modelo de aerogenerador seleccionado.

TERCERO.- Con fecha 29 de noviembre de 2023, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul resuelve considerar que para el proyecto constructivo modificado del “Parque Eólico Los Tramposos de 6 MW y su infraestructura de evacuación, en tt.mm. Zújar y Baza (GRANADA)” las modificaciones del proyecto indicadas en el antecedente de hecho segundo tienen la consideración de modificaciones no sustanciales a los efectos de la autorización ambiental unificada del expediente AAU/GR/004/20,

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados por la modificación del proyecto constructivo: Ayuntamiento de Baza, Ayuntamiento de Zujar, Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Sv de Carreteras), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Diputación Provincial de Granada y Edistribución Redes Digitales, S.L.U., que transcurridos el plazo reglamentario sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

QUINTO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el Boletín Oficial del Estado n.º 151 de 24/06/2025, en el Boletín Oficial de la Junta de

Andalucía n.º 130 de 09/07/2025, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 127 de 08/07/2025, en el diario IDEAL de Granada de 28/06/2025, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para que en el plazo de treinta días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

SEXTO.- Durante la fase de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- D. Pedro Navarro Olivares y D^a María Hortal Rodríguez manifestando su oposición porque tienen proyectado la construcción inmediata de un invernadero y una balsa para acumulación de riego, y que según el proyecto presentado la línea pasaría sobre el sondeo, impidiendo realizar las maniobras necesarias para usar camiones grúas en cambios de bomba del sondeo.

A estas alegaciones GENERACIÓN EÓLICOSOLAR 1, S.L. contesta que la finca de los alegantes ya estaba afectada por el proyecto original y que cuenta con autorización administrativa previa y de construcción de 27 de febrero de 2023 y que en dicho trámite no presentaron alegaciones.

- D^a Daría Fernández Jimenez, D. Julián Sánchez Sánchez, D^a Leonor Montoya Heredia y D. David Fernández Martín que se oponen a la Declaración en Concreto de Utilidad Pública de este proyecto, comunicando la existencia de un contrato de arrendamiento previo y vigente, que hace la expropiación innecesaria. También presentan su oposición al proyecto por la saturación de energías renovables y, en concreto eólicas que hay en la zona y se oponen también a la viabilidad medioambiental del proyecto y su estudio de impacto ambiental.

A estas alegaciones GENERACIÓN EÓLICOSOLAR 1, S.L. contesta que las cuestiones referidas a los contratos de arrendamiento que no se reproducen en la presente resolución porque correspondería su contestación en la resolución de declaración en concreto de utilidad pública. En cuanto a las alegaciones referentes a la saturación de energías renovables, la empresa promotora contesta que el uso de las energías renovables reduce la dependencia de combustibles fósiles y que tiene un impacto positivo para el medioambiente y además para la economía, la sociedad y el bienestar de las personas.

Y finalmente en cuanto a las cuestiones referentes al Estudio de Impacto Ambiental contesta la promotora que dicho estudio ha sido elaborado conforme a las disposiciones legales pertinentes y debidamente adaptado al proyecto específico en cuestión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía (ahora Consejería de Industria, Energía y Minas), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

TERCERO.- En cuanto a las alegaciones presentadas deben de ser rechazadas por los siguientes motivos:

- Las alegaciones de D. Pedro Navarro Olivares y D^a María Hortal Rodríguez manifestando su oposición porque tienen proyectado la construcción inmediata de un invernadero y una balsa para acumulación de riego, se rechazan porque hacen referencia a una parte de la instalación que ya cuenta con autorización administrativa previa y de construcción, y que es firme en vía administrativa. Y porque además no acreditan la existencia de incumplimientos en cuanto a distancias reglamentarias técnicas de seguridad establecidas en la ITC LAT 07 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 aprobado por el Real Decreto 223/2008.

Tampoco acreditan la existencia de alguna de las causas determinadas en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000 que impidan la servidumbre de paso para el tramo de línea aérea que discurre por su finca.

- En cuanto a las alegaciones presentadas por D^a Daría Fernández Jimenez, D. Julián Sánchez Sánchez, D^a Leonor Montoya Heredia y D. David Fernández Martín, no corresponden a este trámite contestar las referentes a la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública y los contratos de arrendamiento. Dichas cuestiones serán contestadas en resolución de declaración en concreto de utilidad pública.

Las alegaciones referentes a la saturación de energías renovables en la zona deben de ser rechazadas porque no alegan ninguna causa legal o reglamentaria que impida el otorgamiento de la presente autorización administrativa, y en cuanto a las alegaciones de carácter medioambiental se informan que el impacto medioambiental ya ha sido evaluado mediante el Informe Vinculante de Autorización Ambiental Unificada, en el expediente n.º AAU/GR/004/21 de 17 de febrero de 2023.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder Autorización Administrativa Previa y de Construcción para el proyecto modificado solicitado por **GENERACION EÓLICO SOLAR 1, S.L.** con NIF **B88077272**, para el parque eólico “Los Tramposos” de 6 MW y su infraestructura de evacuación en tt.mm. de Zujar y Baza (GRANADA) con las siguientes características:

Emplazamiento: El parque eólico se encuentra ubicado en el municipio de Zujar, coordenadas centrales UTM ETRS 89 H30, X: 516.144 Y: 4.152.465, y la línea de evacuación discurre entre los municipios de Zujar y Baza (GRANADA).

Características: Parque eólico de 6 MW formado por tres aerogeneradores modelo ENERCON E-82 de 2 MW cada uno, una altura de buje de 97 m y diámetro del aerogenerador 82 m, redes subterráneas de conexión de los aerogeneradores y un centro de seccionamiento y desde allí evacuación mediante línea eléctrica 30 kV aéreo/subterránea de 2.150 m de longitud en tramo aéreo con conductor 47-AL1/8-ST1A y 322+79 m de longitud en tramo subterráneo con conductor RH5Z1 18/30 kV 1x(3x95 mm²) k Al + H16 con origen en los aerogeneradores y final en subestación elevadora 30/66 kV 7 MVA, y línea subterránea de 66 kV de 73 m de longitud de conexión entre la subestación elevadora y la Línea de Alta Tensión 132 kV “Accitana-Baza” con conductor RHZ1 (S) 66 kV 2x(3x95 mm²) k Al + H32,5 Al

Todo ello según el proyecto constructivo firmado el 18/09/2023 por el ingeniero técnico industrial Sergio García Paredes, colegiado n.º 26.543 por el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid.

Presupuesto: 3.620.692,11 €

Finalidad: Producción de energía eléctrica renovable de origen eólico.

SEGUNDO.- En esta autorización se mantendrán los mismos condicionados establecidos en la autorización administrativa previa y de construcción de 27 de febrero de 2023, especialmente aquellos condicionados establecidos en el informe vinculante de autorización ambiental unificada de fecha 17/02/2023 (expediente AAU/GR/004/21) y resolución de 29/11/2023 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul en el expediente AAU/GR/004/21 MNS1.

En lo relativo al plazo previsto de ejecución, se estará a lo determinado por el Real Decreto-ley 23/2020 y disposiciones de desarrollo y modificación.

En todo caso, el promotor queda obligado a solicitar la autorización de explotación definitiva con al menos un mes de antelación al cumplimiento del hito 5º correspondiente al artículo 1.1 Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su redacción actualizada por las disposiciones legales de modificación del mismo, y durante el periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Unificada.

En lo que respecta al procedimiento urbanístico y concretamente sobre la prestación de garantías de desmantelamiento de la instalación se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en su redacción actualizada por las disposiciones de modificación de este artículo.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en el BOP de la provincia de Granada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Granada, a 24 de noviembre de 2025

Firmado por: El Secretario General de Energía (P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA n.º 52), El Delegado Territorial, Gumersindo Carlos Fernández Casas.